



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 183/2018**

**RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio P/08/2019, de Leo David Alvarado Roldán, quien se ostenta como Magistrado encargado del despacho de los asuntos que le competen a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación de catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrita por la Secretaria adscrita a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, referente a la elección del Presidente del citado órgano jurisdiccional.</p> <p>b) Copia certificada del acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente del referido órgano jurisdiccional en el expedientillo relativo a la presente controversia constitucional.</p> <p>c) Copia certificada del oficio P/05/2019, de once de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Magistrado Presidente de dicho órgano jurisdiccional.</p>	<p>001991</p>

Las constancias de referencia fueron recibidas el quince de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Leo David Alvarado Roldán, quien se ostenta como Magistrado encargado del despacho de los asuntos que le competen a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en contra del acuerdo de tres de enero del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, en la controversia constitucional 183/2018.

Al respecto, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta¹ y **por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer;**

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto acompaña, con apoyo en la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de los artículo 46, fracción I, en relación con el 247, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que establecen:

Artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Corresponde a la o al Presidente:

I. Representar al Poder Judicial en actos jurídicos, eventos públicos y protocolarios. Podrá delegar su representación al funcionario que considere conveniente. [...].

Artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Las ausencias de la o el Presidente se cubrirán de la forma siguiente:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

así también, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados **autorizados y delegados**; asimismo, por exhibidas las documentales que acompaña.

Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, 51, fracción II⁷ y 52⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

I. Cuando no excedan de cinco días, por la o el magistrado que la o el Presidente designe, por lo que bastará que dé aviso por escrito a quien deba sustituirlo, en los demás casos deberá comunicarlo al Pleno para los efectos conducentes. [...]

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva; [...]

⁸ **Artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹¹ de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a las demás partes** con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda**.

En atención a lo solicitado por el recurrente y a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **183/2018**, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho asunto, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar. En relación **(con)** esto último y la suspensión del acuerdo controvertido que solicita el recurrente, en su caso, debe proveerse lo conducente por parte del Ministro instructor dentro del expediente principal.

Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es el mismo que el recurrido en el diverso **4/2019-CA derivado de la controversia constitucional 183/2018**, interpuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, una vez concluido el trámite del presente asunto, **túrnese por conexidad *******, quien fue designado como ponente en el referido recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído**.

Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

12 Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

13 Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

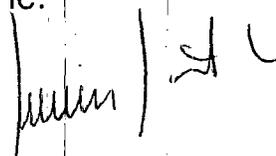
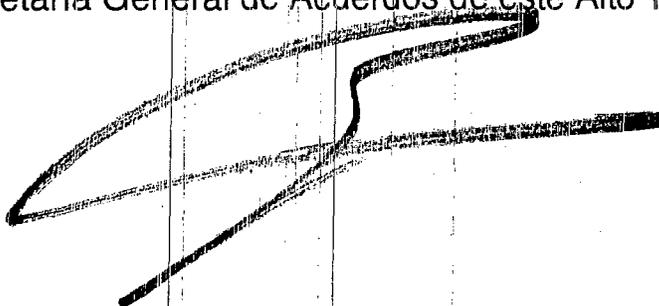
14 Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2018**

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **5/2019-CA**, derivado de la controversia constitucional **183/2018**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Conste.

CASA/DIH